

INE/CG735/2015

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LA C. ALEJANDRA NOEMÍ REYNOSO SÁNCHEZ, ENTONCES CANDIDATA AL CARGO DE DIPUTADA FEDERAL POR EL 05 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/346/2015

Distrito Federal, 12 de agosto de dos mil quince.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/346/2015** integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

ANTECEDENTES

I. Escrito de queja presentado por el C. José Gerardo Arrache Murguía, Representante del Partido Revolucionario Institucional ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guanajuato. El veintiséis de junio de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja presentado por el ciudadano José Gerardo Arrache Murguía, Representante del Partido Revolucionario Institucional ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guanajuato, en contra de la ciudadana Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, entonces candidata a Diputada Federal al distrito V del estado de Guanajuato postulada por el Partido Acción Nacional, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la legislación electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos, lo anterior en relación a un supuesto rebase a los topes de gastos de campaña establecidos por la normativa electoral, en el marco del Proceso Electoral Federal 2014-2015 en el estado referido a efecto de que la autoridad fiscalizadora en el

ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda (Fojas 1 a la 43 del expediente).

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja.

“(…)

HECHOS

(…)

2. Del 05 de abriln al 03 de junio de 2015, la C. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, Candidata a Diputado Federal por el Distrito III por el Partido Acción Nacional en León Guanajuato, efectuó las siguientes actividades

FECHA/ ACTIVIDAD	LUGAR	COSTO/ TIPO DE GASTO	APORTANTE
05-ABR-15 MITIN Y MARCA POR APERTURA DE CAMAPAÑA	CALZADA DE LOS HÉROES LEÓN	10,000 ASISTENTES • 100 CHALECOS CON EL LOGO DE LA CAMPAÑA DE ALE "LA WERA" REYNOSO" A UN COSTO DE \$200.00 CADA CAMISA, TOTAL \$20,000.00 • 4,000 PLAYERAS A UN COSTO DE \$40.00 POR PLAYERA, TOTAL \$160,000.00. • 4,000 GORRAS A UN COSTO DE \$30.00 POR PIEZA TOTAL \$120,000.00 • 9,000 BANDERAS A UN COSTO DE \$15.00 POR BANDERA, TOTAL \$135,000.00. • MUSICOS DE TAMBORA COSTO POR HORA\$2,000.00, POR CUATRO HORAS, TOTAL \$8,000 • BOTARGA COSTO POR HORA \$1,000.00 PORCUATRO HORAS, TOTAL \$4,000.00 • AUDIO PORTATIL COSTO POR DÍA \$10,000.00 COSTO TOTAL DEL EVENTO \$457,000.00 [FOTOGRAFÍAS]	DESCONOCIDO

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/346/2015**

FECHA/ ACTIVIDAD	LUGAR	COSTO/ TIPO DE GASTO	APORTANTE
07-ABR-15 RECORRIDO EN ECHEVESTE ACOMPAÑADO DE MARGARITA ZAVALA	ECHEVESTE	<ul style="list-style-type: none"> • 100 PLAYERAS A UN COSTO DE \$40.00 PLAYERA, TOTAL \$4,000.00 • 100 GORRAS A UN COSTO DE \$30.00 POR PIEZA TOTAL \$ 3,000.00 • 150 CALCOMANIAS A UN COSTO DE \$5.00 POR CALCOMANIA, TOTAL \$750.00 • 150 VOLANTES A UN COSTO DE DESCONOCIDO \$3.00 POR VOLANTE. TOTAL: \$450.00 • 150 VOLANTES TIPO ABÁNICO A UN COSTO D E\$6.00 POR VOLANTE. COSTO TOTAL: \$900.00 • 50 MANDILES A UN COSTO DE \$25.00 POR PIEZA COSTO TOTAL: \$1 ,250.00 • 50 BANDERAS A UN COSTO DE \$15.00 POR BANDERA, TOTAL \$750.00 • RENTA DEL TAPANCO: \$2,000.00 • 30 CALCOMANIAS PARA MEDALLON DE CARRO, UN COSTO DE \$50.00 POR PIEZA. COSTO TOTAL DE \$1,500.00 • AUDIO Portátil COSTO POR DIA \$10,000.00 • MÚSICOS URBANOS: \$2,000.00 POR HORA. COSTO TOTAL POR 3 HORAS: \$6,000.00 • RENTA DE CUATRIMOTO: \$3,000.00 POR Día. • VIATICOS DE MARGARITA ZAVALA: \$20,000.00 	DESCONOCIDO

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/346/2015**

FECHA/ ACTIVIDAD	LUGAR	COSTO/ TIPO DE GASTO	APORTANTE
		<ul style="list-style-type: none"> • COSTO POR ASESORIA DE MARGARITA ZAVALA \$100,000.00 <p>COSTO TOTAL DEL EVENTO \$153,600.00</p> <p>[FOTOGRAFÍAS]</p>	
07-ABRIL -2015 RECORRIDO EN LAS COLONIAS	COLONIA LOS CASTILLOS	<ul style="list-style-type: none"> • 100 PLAYERAS A UN COSTO DE \$40.00 PO PLAYERA, TOTAL \$4,000.00 • 50 GORRAS A UN COSTO DE \$30.00 POR PIEZA TOTAL \$ 1,500.00 • 150 CALCOMANIAS A UN COSTO DE \$5.00 POR CALCOMANIA, TOTAL \$750.00 • 150 VOLANTES A UN COSTO DE \$3.00 POR VOLANTE. TOTAL: \$450.00 • 150 VOLANTES TIPO ABÁNICO A UN COSTO DE \$6.00 POR VOLANTE. COSTO TOTAL: \$900.00 • 50 MANDILES A UN COSTO DE \$25.00 POR PIEZIS COSTO TOTAL: \$1 ,250.00 • 30 CALCOMANIAS PARA MEDALLON DE CARRO UN COSTO DE \$50.00 POR PIEZA. COSTO TOTAL \$1,500.00 <p>COSTO TOTAL DEL EVENTO \$10,350.00</p> <p>[FOTOGRAFÍAS]</p>	DESCONOCIDO
09-ABR-15 RECORRIDO DE COLONIA	COLONIA LAS MANDARINAS	<ul style="list-style-type: none"> • 100 PLAYERAS A UN COSTO DE \$40.00 POR PLAYERA, TOTAL \$4,000.00 • 100 GORRAS A UN COSTO DE \$30.00 POR PIEZA TOTAL \$ 3,000.00 • 150 VOLANTES A UN COSTO DE \$3.00 POR VOLANTE. TOTAL: \$450.00 • 150 VOLANTES TIPO ABÁNICO A UN COSTO DE \$6.00 POR VOLANTE. COSTO TOTAL: \$900.00 • 50 BANDERAS A UN COSTO DE \$15.00 POR BANDERA, TOTAL \$750.00 	DESCONOCIDO

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/346/2015**

FECHA/ ACTIVIDAD	LUGAR	COSTO/ TIPO DE GASTO	APORTANTE
		<ul style="list-style-type: none"> • AUDIO PORTATIL COSTO POR DIA \$10,000.00 COSTO TOTAL DEL EVENTO \$21,100.00 [FOTOGRAFÍAS] 	
10-ABR-15 CARAVANA	DISTRITO V FEDERAL.	<ul style="list-style-type: none"> • 100 CALCOMANIAS PARA MEDALLON DE CARRO UN COSTO DE \$50.00 POR PIEZA. COSTO TOTAL\$1,500.00 • GASOLINA PARA 100 CARROS A UN COSTO DE \$500.00 POR CARRO. COSTO TOTAL: \$5,000.00 • 200 PLAYERAS A UN COSTO DE \$40.00 POR PLAYERA, TOTAL \$2,000.00 • 200 GORRAS A UN COSTO DE \$30.00 POR PIEZA TOTAL \$ 6,000.00 • 100 BANDERAS A UN COSTO DE \$15.00 POR PIEZA COSTO TOTAL: \$1,500.00 • 10,000 GLOBOS A UN COSTO DE \$3.00 POR GLOBO COSTO TOTAL: \$30,000.00 • 1 BOTARGA COSTO POR HORA \$1,000.00 POR CUATRO HORAS, TOTAL \$4,000.00 COSTO TOTAL DEL EVENTO: \$50,000.00 [FOTOGRAFÍAS] 	DESCONOCIDO
16-ABR-15 RECORRIDO DE MERCADO	TIANGUIS GRANADA.	<ul style="list-style-type: none"> •100 PLAYERAS A UN COSTO DE \$40.00 POR PLAYERA, TOTAL \$4,000.00 •50 GORRAS A UN COSTO DE \$30.00 POR PIEZA TOTAL \$ 1,500,00 •150 CALCOMANIAS A UN COSTO DE \$5.00 POR CALCOMANIA, TOTAL \$750.00 •150 VOLANTES A UN COSTO DE \$3.00 POR VOLANTE. TOTAL: \$450.00 •150 VOLANTES TIPO ABÁNICO A UN COSTO DE \$13 .00 POR VOLANTE. COSTO TOTAL: \$900.00 •50 MANDILES A UN COSTO DE \$25.00 	DESCONOCIDO

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/346/2015**

FECHA/ ACTIVIDAD	LUGAR	COSTO/ TIPO DE GASTO	APORTANTE
		POR PIEZA COSTO TOTAL: \$1,250.00 •1,000 TARJETAS DE PRESENTACIÓN A UN COSTO DE \$500.00 COSTO TOTAL DEL EVENTO \$9,350.00 [FOTOGRAFÍAS]	
23-ABR-15 RECORRIDO DE MERCADO	COLONIA SAN MIGUEL	•100 PLAYERAS A UN COSTO DE \$40.00 POR PLAYERA, TOTAL \$4,000.00 • 100 GORRAS A UN COSTO DE \$30.00 POR PIEZA TOTAL \$ 3,000.00 • 150 CALCOMANIAS A UN COSTO DE \$5.00 POR CALCOMANIA, TOTAL \$750.00 • 150 VOLANTES A UN COSTO DE \$3.00 POR VOLANTE. TOTAL: \$450.00 • 50 BANDERAS A UN COSTO DE \$15.00 POR BANDERA, TOTAL \$750.00 • RENTA DEL TAPANCO: \$2,000.00 • 30 SOMBRILLAS CON EL LOGOTIPO DE ACCIÓN NACIONAL A UN COSTO DE \$60.00 CADA UNJ TOTAL: \$1,800.00 • AUDIO PORTATIL COSTO POR DIA \$10,000.00 • VIÁTICOS DE RICARDO ANAYA: \$10,000.00 • COSTO POR ASESORIA DE RICARDO ANAY \$50,000.00 COSTO TOTAL DEL EVENTO \$82,750.00 [FOTOGRAFÍAS]	DESCONOCIDO
26-ABR-15 ACTIVIDAD EN CRUCERO	FRANCISCO VILLA Y LÓPEZ MATEOS	•150 VOLANTES A UN COSTO DE \$3 .00 POVOLANTE. TOTAL: \$450.00 •100 BANDERAS A UN COSTO DE \$15.00 POR BANDERA, TOTAL \$1,500.00 •BOTARGA COSTO POR HORA \$1 ,000.00 POR CUATRO HORAS, TOTAL \$4,000.00 •50 CALCOMANIAS PARA MEDALLON DE CARRO UN COSTO DE \$50.00 POR PIEZA COSTO TOTAL\$2,500.00 COSTO TOTAL DEL EVENTO \$13,200.00 [FOTOGRAFÍAS]	DESCONOCIDO

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/346/2015**

FECHA/ ACTIVIDAD	LUGAR	COSTO/ TIPO DE GASTO	APORTANTE
29-ABR-15 RECORRIDO DE COLONIAS	COLONIA LEON, COLONIA LAS HILAMAS	<ul style="list-style-type: none"> •100 PLAYERAS A UN COSTO DE \$40.00 PO PLAYERA, TOTAL \$4,000.00 •100 GORRAS A UN COSTO DE \$30.00 POR PIEZA TOTAL \$ 3,000.00 •150 CALCOMANIAS A UN COSTO DE \$5.00 POR CALCOMANIA, TOTAL \$750.00 •150 VOLANTES A UN COSTO DE \$3.00 POR VOLANTE. TOTAL: \$450.00 •50 BANDERAS A UN COSTO DE \$15.00 POR BANDERA. TOTAL \$750.00 •30 SOMBRILLAS CON EL LOGOTIPO DE ACCIÓN NACIONAL A UN COSTO DE \$60.00 CADA UNA TOTAL: \$1,800.00 •50 MANDILES A UN COSTO DE \$25.00 POR PIEZA TOTAL: \$1,250.00 •AUDIO PORTATIL COSTO POR DIA \$10,000.00 COSTO TOTAL DEL EVENTO \$22,000.00 [FOTOGRAFÍAS]	DESCONOCIDO
30-MAY-15 TOMA DE LA PLAZA	MARCHA HACIA LA PLAZA PRINCIPAL	8,000 ASISTENTES <ul style="list-style-type: none"> • 1,000 PLAYERAS A UN COSTO DE \$40.00 POR PLAYERA, TOTAL \$40,000.00 • 1,000 GORRAS A UN COSTO DE \$30.00 POR PIEZA TOTAL \$ 30,000.00 • 7,500 BANDERAS A UN COSTO DE \$15.00 POR BANDERA, TOTAL \$112,500.00 • 2 LONAS ESPECTACULARES A UN COSTO \$12 ,000.00 CADA LONA, TOTAL \$24,000.00 • 10 MIMOS CON COSTO CADA UNO DE: \$2,000 POR HORA. CADA UNO ESTUVO ALREDEDOR DE HORAS. COSTO TOTAL: \$30,000 • RENTA DEL TAPANCO: \$2,000.00 • 5,000 GLOBOS A UN COSTO DE \$3.00 CADA UNC COSTO TOTAL: \$15,000 • AUDIO PORTATIL COSTO POR OIA	DESCONOCIDO

FECHA/ ACTIVIDAD	LUGAR	COSTO/ TIPO DE GASTO	APORTANTE
		\$10,000.00 COSTO TOTAL DEL EVENTO \$263,500.00. [FOTOGRAFÍAS]	
3-JUNIO-2015 CIERRE DE CAMPAÑA	EXPLANADA DE LA FERIA	<ul style="list-style-type: none"> •3,000 PLAYERAS A UN COSTO DE \$40.00 POR PLAYERA, TOTAL \$120,000.00 •3,000 GORRAS A UN COSTO DE \$30.00 POR PIEZ TOTAL \$ 90,000 •9,000 BANDERAS A UN COSTO DE \$15.00 POR BANDERA, TOTAL \$150,000.00 •CELSO PIÑA: \$310,000.00 •VALEDORES DE LA SIERRA: \$200,000.00 •RENTA DE EQUIPO DE AUDIO \$40,000.00 •RENTA DE CARPA: \$35,000.00 (INCLUYEN Instalación) •RENTA DE LA EXPLANADA DE LA FERIA \$40,000.00 •RENTA DEL TAPANCO: \$28,000.00 (INCLUYENDO MONTAJE) •DISCURSO MOTIVACIONAL DE DIEGO FERNANDEZ DE CEVALLOS: \$200,000.00 •VIÁTICOS DE DIEGO FERNANDEZ DE CEVALLOS \$30,000.00. [FOTOGRAFÍAS]	DESCONOCIDO

(...)

4. Exceder el tope de gastos de campaña antes de la conclusión de la campaña genera ventaja en la contienda y violenta el principio de Equidad en la contienda y la C. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, Candidata a Diputado Federal por el Distrito III por el Partido Acción Nacional en León, Guanajuato generó los siguientes gastos, que para efectos de cálculo lo dividiremos en los siguientes rubros:

[FOTOGRAFÍA]

1 Espectacular detectado con un costo de \$20,000. 00 (Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.)

BARDAS

[FOTOGRAFÍAS]

3 Bardas detectadas con un costo de \$2,000. 00 (Dos Mil Pesos 00/100 M.N.) nos arroja la cantidad de \$6,000.00 (Seis Mil Pesos 00/100 M.N.)

RENTA DE CASA DE CAMPAÑA, GASOLINA Y PAGO A PERSONAL DE PROMOCION DEL VOTO Y OPERATIVO DE LA CAMPAÑA \$454,778.34 (Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Setenta y Ocho Pesos 34/100 M.N.) POR CONCEPTO DE OFICINA, COMPUTADORAS, PAPELERIA, SECRETARIAS, PERSONAL ADMINISTRATIVO, 4 COORDINADORES, INSTALACION ELECTRICA, ARCHIVEROS, RENTA DE LOCAL PARA CASA DE CAMPAÑA, RENTA DE VEHICULO COMPACTO PARA TRANSLADO, TELEFONIA CELULAR, COMBUSTIBLE EN USO INTENSO.

CONCEPTO	MONTO	CANTIDAD
SUELDO COORDINADOR	\$69,600.22	3 PERSONAS
SUELDO SECRETARIAS	\$66,497.02	6 PERSONAS
SUELDO AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	\$48,794.48	3 PERSONAS
SUELDO CHOFER	\$8,422.95	1 PERSONA
ARRENDAMIENTO DE UN LOCAL PARA OFICINA	\$10,094.07	1 INMUEBLE
ARRENDAMIENTO DE UN VEHÍCULO COMPACTO	\$87,385.80	1 VEHÍCULO
COMBUSTIBLE USO INTENSIVO	\$1,442.01	600 KMS. DIARIOS
INSTALACIÓN DE UNA LÍNEA TELEFÓNICA	\$2,884.02	1 LÍNEA TELEFONICA
SERVICIO TELEFÓNICO USO INTENSIVO	\$4,434.12	1 LÍNEA TELEFONICA
PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA	\$12,170.56	PARA 60 DÍAS DE USO
CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	\$1,423.17	1 LÍNEA ELÉCTRICA
ESCRITORIOS Y SILLAS	\$34,677.45	12 MUEBLES DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA
ARCHIVERO	\$5,748.33	3 ARCHIVEROS
COMPUTADORAS E IMPRESORAS	\$108,721.00	3 EQUIPOS DE COMPUTO
FAX	\$2,483.14	1 APARATO DE FAX

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/346/2015**

(...)

NO.	CONCEPTO	GASTO APROXIMADO EN PESOS MEXICANOS
-----	Renta de casa de campaña, gasolina, pago a personal, equipo de oficina, cómputo, teléfono, electricidad.	\$454,778.34
100	Chalecos	\$20,000.00
8,900	Playeras	\$356,000.00
25,900	Banderas	\$388,500.00
900	Calcomanías	\$4,500.00
210	Microperforados	\$7,000.00
4 Horas	Música de tambora	\$8,000.00
7 días	Audio Portátil	\$100,000.00
8,700	Gorras	\$261,000.00
1,050	Volantes	\$3,150.00
5 días	Tapanco	\$36,000.00
60	Sombrillas	\$3,600.00
1	Carpa	\$35,000.00
3 horas	Músicos Urbanos	\$6,000.00
200	Mandiles	\$5,000.00
12 horas	Botarga	\$12,000.00
15,000	Globos	\$45,000.00
600	Volantes Tipo Abanico	\$3,600.00
1	Lona Espectacular	\$24,000.00
1,000	Tarjetas de Presentación	\$500.00
1 día	Cuatrimoto	\$3,000.00
10	Mimos	\$30,000.00
-----	Celso Piña y su Ronda Bogotá	\$310,000.00
-----	Valedores de la Sierra	\$200,000.00
-----	Renta de explanada de la Feria	\$40,000.00
	Honorarios por asesoría de Diego	

NO.	CONCEPTO	GASTO APROXIMADO EN PESOS MEXICANOS
	Fernández de Cevallos	
	Viáticos Diego Fernández de Cevallos	\$30,000.00
100 carros	Gasolina (Caravana)	\$5,000.00
	Honorarios por Asesoría de Ricardo Anaya	\$50,000.00
	Viáticos de Ricardo Anaya	\$10,000.00
	Honorarios por asesoría de Margarita Zavala	\$50,000.00
	Viáticos de Margarita Zavala	\$10,000.00
3	Bardas	\$6,000.00
1	Espectacular	\$20,000.00
Total de gasto aproximado de Campaña		\$ 2,737,628.34

(...)"

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

1. Copias simples de fotografías de tres bardas y un espectacular, a favor de la C. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, entonces Candidata a Diputado Federal por el Distrito III por el Partido Acción Nacional en León Guanajuato.
2. Copia simple de fotografías de diversos eventos en los que se aprecia a la entonces candidata la C. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, así como a otros candidatos de otros distritos electorales, el candidato a la presidencia municipal de León Guanajuato.
3. Copias simples de fotografías de banderas con el logo del Partido Acción Nacional.
4. Copia simple de playeras, chalecos, gorras, calcomanías, volantes, mandiles, promocionando la entonces candidatura de la C. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez
5. Copias simples de fotografías donde presuntamente se repartieron utilitarios a favor de la ciudadana referida.

III. Acuerdo de admisión del procedimiento de queja. El primero de julio de dos mil quince la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó tener por recibido, el escrito de queja en comento; registrarlo en el libro de gobierno, admitir a trámite y sustanciación el procedimiento de queja, notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral así como al partido político y entonces candidato denunciados el inicio del procedimiento y publicar el acuerdo en comento en los estrados del Instituto Nacional Electoral (Foja 46 del expediente).

IV. Publicación en estrados del acuerdo de admisión del procedimiento de queja.

- a) El uno de julio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados del Instituto Nacional Electoral durante setenta y dos horas, el acuerdo de admisión del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Foja 49 del expediente).
- b) El cuatro de julio de dos mil quince, se retiraron del lugar que ocupan los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de admisión, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Foja 48 del expediente).

V. Aviso de admisión del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El dos de julio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/18273/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la admisión del procedimiento de mérito (Foja 44 del expediente).

VI. Aviso de admisión del procedimiento de queja al Presidente de la Comisión de Fiscalización. El dos de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/18274/2015, esta Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Presidente de la Comisión de Fiscalización, la admisión de la queja de mérito (Foja 45 del expediente).

VII. Notificación de la admisión del procedimiento de queja y requerimiento de información al Partido Acción Nacional en el estado de Guanajuato.

- a) El diez de julio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/18276/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Partido Acción Nacional en el

estado de Guanajuato la admisión de la queja de mérito, corriéndole traslado con copia simple del acuerdo de admisión, así como del escrito de queja; asimismo se le solicitó que informara y remitiera: i) La forma de adquisición de las erogaciones, es decir, si corresponden a erogaciones cubiertas por el propio partido postulante, aportaciones propias de la candidatura o aportaciones, exhibiendo en todo caso la documentación contable que ampare la adquisición y/o erogación correspondiente; ii) La totalidad de la documentación soporte, tratándose de ingresos; los recibos de aportaciones en efectivo o en especie según corresponda con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad; iii) La totalidad de la documentación soporte, tratándose de propaganda, colocada, entregada y eventos masivos; iv) en caso de ser aportaciones en especie, que remitiera toda la documentación soporte; y v) por último se le solicitó enviar toda la documentación que a su consideración sirviera para esclarecer los hechos investigados. (Fojas 202-208 del expediente)

b) El catorce de julio de dos mil quince, mediante escrito SGCDEPANGTO/163/2015, el Partido Acción Nacional en el estado de Guanajuato dio respuesta al requerimiento de información, argumentado que las erogaciones que describe el escrito de queja son falsas y que la documentación soporte ya había sido dada a conocer a la autoridad electoral, remitiendo los Formatos "IC", respecto de los informes de campaña de la candidata incoada al presente procedimiento de queja, así como pólizas acompañadas de documentación soporte, misma que se describe a continuación:

- Dos formatos "IC" Informe de Campaña sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales de la C. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez.
- Póliza número 1, del primero de junio de dos mil quince, por un monto de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.).
- Póliza número 2, del cinco de junio de dos mil quince, por un monto de \$636.45 (seiscientos treinta y seis pesos 45/100 M.N.).
- Póliza número 3, del cinco de junio de dos mil quince, por un monto de \$636.45 (seiscientos treinta y seis pesos 45/100 M.N.).
- Póliza número 4, del cinco de junio de dos mil quince, por un monto de \$212.15 (doscientos doce pesos 15/100 M.N.).
- Póliza número 5, del cinco de junio de dos mil quince, por un monto de \$212.15 (doscientos doce pesos 15/100 M.N.).

- Póliza número 6, de veintiuno de junio de dos mil quince, por un monto de \$80,040.00 (ochenta mil cuarenta pesos 00/100 M.N.)
- Contrato de prestación de servicios celebrado el veinticuatro de abril de 2015, entre el Partido Acción Nacional y la persona moral REGIE T INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., por la renta de espacios en el optibus.
- Factura D122, expedida por REGIE T INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., por concepto de anuncios publicitarios en el Sistema Integrado de Transporte, en la ciudad de León, Guanajuato.
- Muestras fotográficas de los espacios publicitarios.
- Póliza número 7, de veintiuno de junio de dos mil quince, por un monto de \$1,697.20 (mil seiscientos noventa y siete pesos 20/100 M.N.)
- Póliza número 8, de veintidós de junio de dos mil quince, por un monto de \$2,251.07 (dos mil doscientos 07/100 M.N.)
- Póliza número 9, de veintidós de junio de dos mil quince, por un monto de \$32,924.43 (treinta y dos mil novecientos veinticuatro pesos 43/100 M.N.)
- Póliza número 10, de veintidós de junio de dos mil quince, por un monto de \$6,406.98 (seis mil cuatrocientos seis pesos 98/100 M.N.)
- Póliza número 11, de veintidós de junio de dos mil quince, por un monto de \$11,000.00 (once mil pesos 00/100 M.N.)
- Póliza número 12, de veintidós de junio de dos mil quince, por un monto de \$636.46 (seiscientos treinta y seis pesos 46/100 M.N.)
- Póliza número 13, de veintidós de junio de dos mil quince, por un monto de \$2012.16 (doscientos doce pesos 16/100 M.N.)
- Póliza número 1, del periodo 2, del cinco de junio de dos mil quince, por un monto de \$2,234.34 (dos mil doscientos treinta y cuatro pesos 34/100 M.N.)
- Póliza número 2, del periodo 2, del cinco de junio de dos mil quince, por un monto de \$684.33 (seiscientos ochenta y cuatro pesos 33/100 M.N.)
- Póliza número 3, del periodo 2, del cinco de junio de dos mil quince, por un monto de \$1,550.31 (mil quinientos cincuenta 31/100 M.N.)
- Póliza número 4, del periodo 2, del cinco de junio de dos mil quince, por un monto de \$3,149.69 (tres mil ciento cuarenta y nueve pesos 69/100 M.N.)
- Póliza número 5, del periodo 2, del cinco de junio de dos mil quince, por un monto de \$519.78 (quinientos diecinueve pesos 78/100 M.N.)
- Póliza número 6, del periodo 2, del cinco de junio de dos mil quince, por un monto de \$258.78 (doscientos cincuenta y ocho 78/100 M.N.)
- Póliza número 7, del periodo 2, del cinco de junio de dos mil quince, por un monto de \$323.83 (trescientos veintitrés pesos 83/100 M.N.)

- Póliza número 8, del periodo 2, del cinco de junio de dos mil quince, por un monto de \$124.70 (ciento veinticuatro 70/100 M.N.).
- Póliza número 9, del periodo 2, del cinco de junio de dos mil quince, por un monto de \$124.70 (ciento veinticuatro 70/100 M.N.).
- Póliza número 10, del periodo 2, del cinco de junio de dos mil quince, por un monto de \$1,303.13 (mil trecientos tres pesos 13/100 M.N.).
- Póliza número 11, del periodo 2, del seis de junio de dos mil quince, por un monto de \$1,740.00 (mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).
- Póliza número 12, del periodo 2, del seis de junio de dos mil quince, por un monto de \$3,333.13 (tres mil trescientos treinta y tres pesos 13/100 M.N.).
- Póliza número 13, del periodo 2, del seis de junio de dos mil quince, por un monto de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.).
- Póliza número 14, del periodo 2, del seis de junio de dos mil quince, por un monto de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.).
- Póliza número 15, del periodo 2, del seis de junio de dos mil quince, por un monto de \$30,821.43 (treinta mil ochocientos veintiún pesos 43/100 M.N.).
- Póliza número 16, del periodo 2, del seis de junio de dos mil quince, por un monto de \$522.00 (quinientos veintidós pesos 00/100 M.N.).
- Póliza número 17, del periodo 2, del seis de junio de dos mil quince, por un monto de \$2,666.34 (dos mil seiscientos sesenta y seis pesos 34/100 M.N.).
- Póliza número 18, del periodo 2, del veintiuno de junio de dos mil quince, por un monto de \$166.66 (ciento sesenta y seis pesos 66/100 M.N.).
- Póliza número 19, del periodo 2, del veintiuno de junio de dos mil quince, por un monto de \$166.66 (ciento sesenta y seis pesos 66/100 M.N.).
- Póliza número 20, del periodo 2, del veintiuno de junio de dos mil quince, por un monto de \$1,772.59 (mil setecientos setenta y dos pesos 59/100 M.N.).
- Póliza número 21, del periodo 2, del veintiuno de junio de dos mil quince, por un monto de \$34,800.00 (treinta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).
- Póliza número 22, del periodo 2, del veintiuno de junio de dos mil quince, por un monto de \$34,427.14 (treinta y cuatro mil cuatrocientos veintisiete pesos 14/100 M.N.).
- Póliza número 23, del periodo 2, del veintiuno de junio de dos mil quince, por un monto de \$1,158.78 (mil ciento cincuenta y ocho pesos 78/100 M.N.).

- Póliza número 24, del periodo 2, del veintiuno de junio de dos mil quince, por un monto de \$87.00 (ochenta y siete pesos 00/100 M.N.).
- Póliza número 25, del periodo 2, del veintiuno de junio de dos mil quince, por un monto de \$662.86 (seiscientos sesenta y dos pesos 86/100 M.N.).
- Póliza número 26, del periodo 2, del veintiuno de junio de dos mil quince, por un monto de \$729.87 (setecientos veintinueve pesos 87/100 M.N.).
- Póliza número 27, del periodo 2, del veintiuno de junio de dos mil quince, por un monto de \$16,985.71 (dieciséis mil novecientos ochenta y cinco 71/100 M.N.).
- Póliza número 28, del periodo 2, del veintiuno de junio de dos mil quince, por un monto de \$16,985.71 (dieciséis mil novecientos ochenta y cinco 71/100 M.N.).
- Póliza número 29, del periodo 2, del veintiuno de junio de dos mil quince, por un monto de \$5,385.71 (cinco mil trescientos ochenta y cinco pesos 71/100 M.N.).
- Póliza número 30, del periodo 2, del veintiuno de junio de dos mil quince, por un monto de \$3,314.29 (tres mil trescientos catorce pesos 29/100 M.N.).
- Póliza número 31, del periodo 2, del veintiuno de junio de dos mil quince, por un monto de \$4,971.43 (cuatro mil novecientos setenta y un pesos 43/100 M.N.).
- Póliza número 32, del periodo 2, del veintiuno de junio de dos mil quince, por un monto de \$6,846.15 (seis mil ochocientos cuarenta y seis pesos 15/100 M.N.).
- Póliza número 33, del periodo 2, del veintiuno de junio de dos mil quince, por un monto de \$1,367.14 (mil trescientos sesenta y siete pesos 14/100 M.N.).
- Póliza número 34, del periodo 2, del veintiuno de junio de dos mil quince, por un monto de \$3,314.29 (tres mil trescientos catorce pesos 29/100 M.N.).
- Póliza número 35, del periodo 2, del veintiuno de junio de dos mil quince, por un monto de \$4,971.43 (cuatro mil novecientos setenta y un pesos 43/100 M.N.).
- Póliza número 36, del periodo 2, del veintiuno de junio de dos mil quince, por un monto de \$414.29 (cuatrocientos catorce pesos 29/100 M.N.).
- Póliza número 37, del periodo 2, del veintiuno de junio de dos mil quince, por un monto de \$414.29 (cuatrocientos catorce pesos 29/100 M.N.).
- Póliza número 38, del periodo 2, del veintiuno de junio de dos mil quince, por un monto de \$5,385.71 (cinco mil trescientos ochenta y cinco pesos 71/100 M.N.).

- Póliza cheque 008 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., por la cantidad de \$23,200.00 (veintitrés mil doscientos pesos 00/100 M.N.) a favor de la persona moral REGIE T INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.
- Póliza cheque 014 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., por la cantidad de \$45,820.00 (cuarenta y cinco mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.) a favor de la C. María Amparo Ríos Gómez.
- Factura 111, expedida por la C. María Amparo Río Gómez, por el concepto de espectacular y renta de medallones publicitarios.
- Factura D155, expedida por REGIE T INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., por concepto de anuncios publicitarios en el Sistema Integrado de Transporte, en la ciudad de León, Guanajuato.
- Póliza cheque 015 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., por la cantidad de \$21,425.20 (veintiún mil cuatrocientos veinticinco pesos 20/100 M.N.) a favor de la persona moral Impresos del Bajío, S.A de C.V.
- Factura 4520, expedida por la persona moral Impresos del Bajío, S.A de C.V., por concepto de volantes carta de agradecimiento Ale “la wera Reynoso”.
- Factura 4445, expedida por la persona moral Impresos del Bajío, S.A de C.V., por concepto de volantes carta de servicio de espectacular.
- Póliza cheque 017 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., por la cantidad de \$21,448.28 (veintiún mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 28/100 M.N.) a favor del C. Marco Antonio Garcia Ornelas.
- Factura 264, expedida por el C. Marco Antonio Garcia Ornelas, por concepto de treinta y nueve rotulaciones de bardas.
- Póliza cheque 016 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., por la cantidad de \$20,068.00 (veinte mil sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) a favor del C. Juan José Guillen García.
- Factura 209, expedida por el C. Juan José Guillen García, por concepto de servicio de café.

VIII. Notificación de la admisión del procedimiento de queja a la Representación del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El cinco de agosto de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/20119/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral del Partido Acción Nacional la admisión del procedimiento de mérito (Foja 209 del expediente).

X. Verificación Documental en el Sistema Integral de Fiscalización. Previo a la realización de la presente resolución, se realizó la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización, a efecto de verificar el debido reporte de toda la documentación presentada por el partido incoado respecto a la contabilidad del entonces candidato denunciado, misma que se confirmó se encuentra registrada en el Sistema en comento.

XI. Cierre de Instrucción. El pasado siete de agosto del año que transcurre, la Sala Superior al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-277-2015 y acumulados, determinó, entre otras cuestiones, que no es aplicable el artículo 40, párrafo 4, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, toda vez que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral acorde al nuevo sistema de fiscalización tiene el deber jurídico de emitir resoluciones completas en materia de fiscalización, lo que implica que debe contar con todos los elementos necesarios y resolver todas las quejas relacionadas con el supuesto rebase de topes de gastos de campaña.

Ello, a fin de hacer eficaz y eficiente la fiscalización y garantizar el derecho fundamental de tutela judicial o de acceso efectivo a la impartición de justicia, en su vertiente de justicia completa, el cual también es aplicable a los procedimientos administrativos seguidos a manera de juicio.

Asimismo, y no obstante que esta autoridad fiscalizadora, en principio, se encuentra dentro del plazo establecido en el artículo 40, párrafo 4, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para llevar a cabo el trámite y resolución del procedimiento sancionador en materia de fiscalización, el cual, como ya se dijo, se considera que no es aplicable, a fin de hacer eficaz y eficiente la fiscalización y garantizar la resolución completa de los dictámenes consolidados y las resoluciones en materia de fiscalización, es que se deben resolver los procedimientos sancionadores que estén relacionadas con las campañas electorales, sin que se deba agotar el término establecido en la legislación electoral, brindado con ello certeza en materia de fiscalización, pues el dictamen consolidado debe contener, entre otros, el resultado y conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos, entre las que está el límite de gastos de campaña en los procedimientos electorales.

En razón de lo expuesto y en cumplimiento al segundo punto resolutive de la ejecutoria referida, es que se somete el presente proyecto a consideración del Consejo General, sin que haya tenido una aprobación previa por la Comisión de Fiscalización, pues como ya se dijo, se debe evitar el transcurso de los plazos

hasta su límite y con ello afectar la determinación contenida en el dictamen consolidado, y contrario sensu, se debe privilegiar la expedites de los trabajos de fiscalización.

Es por ello que el nueve de agosto de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización ordenó cerrar instrucción en el estado procesal en el que se encontraba al momento de la emisión de la sentencia aludida, y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, tomando en cuenta los documentos y actuaciones que integran el expediente que se resuelve y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que lo integran, se desprende que el **fondo** del presente asunto consiste en determinar si el Partido Acción Nacional y/o la C. Alejandra Noemí

Reynoso Sánchez, entonces candidata a Diputada Federal al distrito V¹ del estado de Guanajuato, postulado por dicho instituto político, llevaron a cabo erogaciones desmedidas y por ende un rebase de tope de gastos de campaña, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

Esto es, debe determinarse si la C. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez y/o el Partido Acción Nacional incumplieron con lo dispuesto en el artículo 243, numeral 1, con relación al 443, numeral 1, inciso f) y 445, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que a la letra establecen:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 243.

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General: (...)”

“Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley: (...)
f) Exceder los topes de gastos de campaña;
(...)”

“Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley: (...)
e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, y;
(...)”

De los artículos antes descritos se desprende la necesidad de vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones en materia de fiscalización, en específico las relativas a los topes máximos de gastos de campaña; ello por ser indispensable en el desarrollo de las condiciones de equidad entre los protagonistas de la misma; es decir, un partido político que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la ley, se sitúa en una posición inaceptable de ilegítima ventaja

¹ Si bien es cierto que en el escrito de queja el denunciante expresó que corresponde la entonces candidatura de la C. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez al distrito III, lo verdadero es que contendió por el Distrito Electoral Federal V en el estado de Guanajuato.

respecto del resto de los demás participantes, en un sistema en donde la ley protege un principio de legalidad y relativa equidad entre los contendientes en cuanto a su régimen de financiamiento.

Así, por los elementos que podría encontrarse a su alcance, se establece un límite a las erogaciones realizadas durante la campaña, pues en caso contrario, produciría esa ventaja indebida que intenta impedir el redactor de la norma.

En efecto, la fijación de topes de gastos de campaña, pretende salvaguardar las condiciones de igualdad que deben prevalecer en una contienda electoral, pues tiende a evitar un uso indiscriminado y sin medida de recursos económicos por parte de alguno de los contendientes, en detrimento de otros que cuenten con menores posibilidades económicas para destinar a esos fines, con lo cual se privilegiaría a quienes cuentan con mayores fondos, y no así la contienda sobre una base de los postulados que formulen.

Sin lugar a dudas, el rebase a los topes de gastos de campaña, representa una conducta reprochable por parte de cualquiera de los sujetos obligados, puesto que ello pudiera estimarse atentatorio de la libertad del sufragio, por ejercerse indebidamente una ventaja respecto de los demás contendientes.

Resulta claro que el excederse en los topes de gastos fijados para una contienda electoral, constituye una conducta prohibida que debe ser analizada en el contexto de su ocurrencia, a fin de no afectar en mayor medida el conjunto de principios y valores que dan origen y sustento al desarrollo de una contienda electoral.

Es decir, cuando la autoridad electoral advierta la existencia de gastos no reportados y consecuentemente dicho gasto pueda representar un rebase de tope de gastos de campaña realizados por los institutos políticos, se encontrará en contravención a lo establecido en la normativa electoral, resultando indudable el incumplimiento a la misma.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de **fondo** del procedimiento que nos ocupa, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve.

En el marco del Proceso Electoral Federal 2014-2015 se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja presentado por el ciudadano José Gerardo Arrache Murguía, Representante del Partido Revolucionario Institucional ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guanajuato, en

contra de la ciudadana Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, entonces candidata a Diputada Federal al distrito III del estado de Guanajuato postulada por el Partido Acción Nacional, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la legislación electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos, lo anterior en relación a un supuesto rebase a los topes de gastos de campaña establecidos por la normativa electoral.

Cabe mencionar que para sostener sus afirmaciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 29, numeral 1, fracción V del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, el quejoso presentó fotografías respecto de un espectacular, tres bardas, así como eventos y utilitarios que supuestamente la entonces candidata incoada a la presente resolución, repartió a efecto de promocionar su candidatura.

Así, derivado de las constancias exhibidas a la autoridad electoral, se procedió a valorar la información presentada e instaurar las líneas de investigación pertinentes, en los términos de las facultades constitucionales y legales conferidas, ello con el propósito de allegarse de los elementos de convicción idóneos para sustanciar y resolver el procedimiento de queja en cuestión.

En este contexto, se tiene que en el presente asunto se debe determinar si dentro de la campaña llevada a cabo por el Partido Acción Nacional y/o la C. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, existió un gasto excesivo a efecto de promocionar al entonces candidato y, derivado de ello, rebasara el tope de gastos de campaña establecido.

Dicho de otro manera, la parte quejosa asevera en su escrito de queja que la ciudadana referida llevó a cabo diversas erogaciones que a su parecer representan un rebase al tope de gastos establecidos por la normatividad electoral.

Ahora bien, con la finalidad de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

Así las cosas, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral, la investigación se dirigió en un primer momento al Partido Acción Nacional a efecto de que informara si llevó acabo la contratación de las erogaciones referidas en el escrito de queja y si fueron reportados en el informe de campaña respectivo.

En respuesta a lo anterior, el Partido Acción Nacional informó que las erogaciones manifiestas en el escrito de queja son falsas, así mismo remitió la siguiente documentación:

- Dos formatos “IC” Informe de Campaña sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales de la C. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez.
- Póliza número 1, del primero de junio de dos mil quince, por un monto de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.).
- Póliza número 2, del cinco de junio de dos mil quince, por un monto de \$636.45 (seiscientos treinta y seis pesos 45/100 M.N.).
- Póliza número 3, del cinco de junio de dos mil quince, por un monto de \$636.45 (seiscientos treinta y seis pesos 45/100 M.N.).
- Póliza número 4, del cinco de junio de dos mil quince, por un monto de \$212.15 (doscientos doce pesos 15/100 M.N.).
- Póliza número 5, del cinco de junio de dos mil quince, por un monto de \$212.15 (doscientos doce pesos 15/100 M.N.).
- Póliza número 6, de veintiuno de junio de dos mil quince, por un monto de \$80,040.00 (ochenta mil cuarenta pesos 00/100 M.N.).
- Contrato de prestación de servicios celebrado el veinticuatro de abril de 2015, entre el Partido Acción Nacional y la persona moral REGIE T INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., por la renta de espacios en el optibus.
- Factura D122, expedida por REGIE T INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., por concepto de anuncios publicitarios en el Sistema Integrado de Transporte, en la ciudad de León, Guanajuato.
- Muestras fotográficas de los espacios publicitarios.
- Póliza número 7, de veintiuno de junio de dos mil quince, por un monto de \$1,697.20 (mil seiscientos noventa y siete pesos 20/100 M.N.).
- Póliza número 8, de veintidós de junio de dos mil quince, por un monto de \$2,251.07 (dos mil doscientos 07/100 M.N.).
- Póliza número 9, de veintidós de junio de dos mil quince, por un monto de \$32,924.43 (treinta y dos mil novecientos veinticuatro pesos 43/100 M.N.).

- Póliza número 10, de veintidós de junio de dos mil quince, por un monto de \$6,406.98 (seis mil cuatrocientos seis pesos 98/100 M.N.)
- Póliza número 11, de veintidós de junio de dos mil quince, por un monto de \$11,000.00 (once mil pesos 00/100 M.N.)
- Póliza número 12, de veintidós de junio de dos mil quince, por un monto de \$636.46 (seiscientos treinta y seis pesos 46/100 M.N.)
- Póliza número 13, de veintidós de junio de dos mil quince, por un monto de \$2012.16 (doscientos doce pesos 16/100 M.N.)
- Póliza número 1, del periodo 2, del cinco de junio de dos mil quince, por un monto de \$2,234.34 (dos mil doscientos treinta y cuatro pesos 34/100 M.N.)
- Póliza número 2, del periodo 2, del cinco de junio de dos mil quince, por un monto de \$684.33 (seiscientos ochenta y cuatro pesos 33/100 M.N.)
- Póliza número 3, del periodo 2, del cinco de junio de dos mil quince, por un monto de \$1,550.31 (mil quinientos cincuenta 31/100 M.N.)
- Póliza número 4, del periodo 2, del cinco de junio de dos mil quince, por un monto de \$3,149.69 (tres mil ciento cuarenta y nueve pesos 69/100 M.N.)
- Póliza número 5, del periodo 2, del cinco de junio de dos mil quince, por un monto de \$519.78 (quinientos diecinueve pesos 78/100 M.N.)
- Póliza número 6, del periodo 2, del cinco de junio de dos mil quince, por un monto de \$258.78 (doscientos cincuenta y ocho 78/100 M.N.)
- Póliza número 7, del periodo 2, del cinco de junio de dos mil quince, por un monto de \$323.83 (trescientos veintitrés pesos 83/100 M.N.)
- Póliza número 8, del periodo 2, del cinco de junio de dos mil quince, por un monto de \$124.70 (ciento veinticuatro 70/100 M.N.)
- Póliza número 9, del periodo 2, del cinco de junio de dos mil quince, por un monto de \$124.70 (ciento veinticuatro 70/100 M.N.)
- Póliza número 10, del periodo 2, del cinco de junio de dos mil quince, por un monto de \$1,303.13 (mil trescientos tres pesos 13/100 M.N.)
- Póliza número 11, del periodo 2, del seis de junio de dos mil quince, por un monto de \$1,740.00 (mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)
- Póliza número 12, del periodo 2, del seis de junio de dos mil quince, por un monto de \$3,333.13 (tres mil trescientos treinta y tres pesos 13/100 M.N.)
- Póliza número 13, del periodo 2, del seis de junio de dos mil quince, por un monto de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.)
- Póliza número 14, del periodo 2, del seis de junio de dos mil quince, por un monto de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.)

- Póliza número 15, del periodo 2, del seis de junio de dos mil quince, por un monto de \$30,821.43 (treinta mil ochocientos veintiún pesos 43/100 M.N.).
- Póliza número 16, del periodo 2, del seis de junio de dos mil quince, por un monto de \$522.00 (quinientos veintidós pesos 00/100 M.N.).
- Póliza número 17, del periodo 2, del seis de junio de dos mil quince, por un monto de \$2,666.34 (dos mil seiscientos sesenta y seis pesos 34/100 M.N.).
- Póliza número 18, del periodo 2, del veintiuno de junio de dos mil quince, por un monto de \$166.66 (ciento sesenta y seis pesos 66/100 M.N.).
- Póliza número 19, del periodo 2, del veintiuno de junio de dos mil quince, por un monto de \$166.66 (ciento sesenta y seis pesos 66/100 M.N.).
- Póliza número 20, del periodo 2, del veintiuno de junio de dos mil quince, por un monto de \$1,772.59 (mil setecientos setenta y dos pesos 59/100 M.N.).
- Póliza número 21, del periodo 2, del veintiuno de junio de dos mil quince, por un monto de \$34,800.00 (treinta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).
- Póliza número 22, del periodo 2, del veintiuno de junio de dos mil quince, por un monto de \$34,427.14 (treinta y cuatro mil cuatrocientos veintisiete pesos 14/100 M.N.).
- Póliza número 23, del periodo 2, del veintiuno de junio de dos mil quince, por un monto de \$1,158.78 (mil ciento cincuenta y ocho pesos 78/100 M.N.).
- Póliza número 24, del periodo 2, del veintiuno de junio de dos mil quince, por un monto de \$87.00 (ochenta y siete pesos 00/100 M.N.).
- Póliza número 25, del periodo 2, del veintiuno de junio de dos mil quince, por un monto de \$662.86 (seiscientos sesenta y dos pesos 86/100 M.N.).
- Póliza número 26, del periodo 2, del veintiuno de junio de dos mil quince, por un monto de \$729.87 (setecientos veintinueve pesos 87/100 M.N.).
- Póliza número 27, del periodo 2, del veintiuno de junio de dos mil quince, por un monto de \$16,985.71 (dieciséis mil novecientos ochenta y cinco 71/100 M.N.).
- Póliza número 28, del periodo 2, del veintiuno de junio de dos mil quince, por un monto de \$16,985.71 (dieciséis mil novecientos ochenta y cinco 71/100 M.N.).
- Póliza número 29, del periodo 2, del veintiuno de junio de dos mil quince, por un monto de \$5,385.71 (cinco mil trescientos ochenta y cinco pesos 71/100 M.N.).

- Póliza número 30, del periodo 2, del veintiuno de junio de dos mil quince, por un monto de \$3,314.29 (tres mil trescientos catorce pesos 29/100 M.N.).
- Póliza número 31, del periodo 2, del veintiuno de junio de dos mil quince, por un monto de \$4,971.43 (cuatro mil novecientos setenta y un pesos 43/100 M.N.).
- Póliza número 32, del periodo 2, del veintiuno de junio de dos mil quince, por un monto de \$6,846.15 (seis mil ochocientos cuarenta y seis pesos 15/100 M.N.).
- Póliza número 33, del periodo 2, del veintiuno de junio de dos mil quince, por un monto de \$1,367.14 (mil trescientos sesenta y siete pesos 14/100 M.N.).
- Póliza número 34, del periodo 2, del veintiuno de junio de dos mil quince, por un monto de \$3,314.29 (tres mil trescientos catorce pesos 29/100 M.N.).
- Póliza número 35, del periodo 2, del veintiuno de junio de dos mil quince, por un monto de \$4,971.43 (cuatro mil novecientos setenta y un pesos 43/100 M.N.).
- Póliza número 36, del periodo 2, del veintiuno de junio de dos mil quince, por un monto de \$414.29 (cuatrocientos catorce pesos 29/100 M.N.).
- Póliza número 37, del periodo 2, del veintiuno de junio de dos mil quince, por un monto de \$414.29 (cuatrocientos catorce pesos 29/100 M.N.).
- Póliza número 38, del periodo 2, del veintiuno de junio de dos mil quince, por un monto de \$5,385.71 (cinco mil trescientos ochenta y cinco pesos 71/100 M.N.).
- Póliza cheque 008 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., por la cantidad de \$23,200.00 (veintitrés mil doscientos pesos 00/100 M.N.) a favor de la persona moral REGIE T INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.
- Póliza cheque 014 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., por la cantidad de \$45,820.00 (cuarenta y cinco mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.) a favor de la C. María Amparo Ríos Gómez.
- Factura 111, expedida por la C. María Amparo Ríos Gómez, por el concepto de espectacular y renta de medallones publicitarios.
- Factura D155, expedida por REGIE T INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., por concepto de anuncios publicitarios en el Sistema Integrado de Transporte, en la ciudad de León, Guanajuato.
- Póliza cheque 015 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., por la cantidad de \$21,425.20 (veintiún mil cuatrocientos veinticinco

pesos 20/100 M.N.) a favor de la persona moral Impresos del Bajío, S.A de C.V.

- Factura 4520, expedida por la persona moral Impresos del Bajío, S.A de C.V., por concepto de volantes carta de agradecimiento Ale “la wera Reynoso”.
- Factura 4445, expedida por la persona moral Impresos del Bajío, S.A de C.V., por concepto de volantes carta de servicio de espectacular.
- Póliza cheque 017 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., por la cantidad de \$21,448.28 (veintiún mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 28/100 M.N.) a favor del C. Marco Antonio Garcia Ornelas.
- Factura 264, expedida por el C. Marco Antonio Garcia Ornelas, por concepto de treinta y nueve rotulaciones de bardas.
- Póliza cheque 016 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., por la cantidad de \$20,068.00 (veinte mil sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) a favor del C. Juan José Guillen García.
- Factura 209, expedida por el C. Juan José Guillen García, por concepto de servicio de café.

Es preciso señalar que la información remitida por el Partido Acción Nacional en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización constituye una documental privada, a la cual se le otorga un valor indiciario simple y solamente genera pleno valor probatorio si se encuentra apoyada con otros elementos que confirmen tanto su autenticidad, como aquellas circunstancias con las que se pretenden relacionar los hechos materia de investigación.

Ahora bien a efecto de comprobar el dicho del instituto político, esta autoridad electoral recurrió a consultar el Sistema Integral de Fiscalización obteniendo los siguientes resultados:

- **Por lo que hace a la denuncia de espectaculares.**

Por lo que hace a este concepto la parte quejosa denuncia un solo espectacular a favor de la campaña electoral de la entonces candidata incoada al presente procedimiento, respecto a esto se encontró en el Sistema Integral de Fiscalización la siguiente documentación:

1. Póliza, con número de cédula de prorratio 321-1255, de veintidós de junio de dos mil quince, por un monto de \$32,924.43 (treinta y dos mil

novecientos veinticuatro pesos 4./100 M.N.), misma que cuenta con la siguiente documentación soporte:

- a) Factura con folio fiscal 6DCF6030-B591-451A-A4AE-3F4EA6E7CAFE, emitida por la persona moral Corporación de medios Integrales, S.A. de C.V., por concepto de pago espectaculares.
- b) Contrato de arrendamiento de once de abril de dos mil quince celebrado entre el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y la persona moral Corporación de medios Integrales, S.A. de C.V.

➤ **Por lo que hace a una lona espectacular.**

La parte quejosa denuncia una lona espectacular encontrando en el Sistema Integral de Fiscalización la siguiente documentación:

1. Póliza 3, con número de prorrateo 000-0000, de cinco de junio de dos mil quince, por la cantidad de \$1,550.31 (mil quinientos cincuenta pesos 31/100 M.N.), misma que cuenta con la siguiente documentación soporte:
 - a) Factura número 2156 emitida por la persona moral Alebrije Publicidad S.A. de C.V. con el concepto de impresión de lonas.
 - b) Contrato de cinco de abril de dos mil quince celebrado entre el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y la persona moral Alebrije Publicidad S.A. de C.V.

➤ **Por lo que hace a bardas**

Respecto a este concepto el denunciante asevera la existencia de tres bardas a favor de la candidatura de la C. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, en relación a esto obra en el Sistema Integral de Fiscalización la siguiente documentación:

1. Póliza número 27, con número de prorrateo 434-5070, por un monto de \$16,985.71 (dieciséis mil novecientos ochenta y cinco 71/100 M.N.)
 - a) Factura 264, expedida por el C. Marco Antonio Garcia Ornelas, por un concepto de treinta y nueve rotulaciones de bardas.

➤ **Por lo que hace a la entrega de utilitarios.**

La parte quejosa denuncia la entrega de diversos utilitarios, al respecto esta autoridad electoral encontró que obra en el Sistema Integral de Fiscalización la siguiente documentación:

1. Póliza 20, con cédula de prorrateo 000-0000, por un monto de 1,772.59 (mil setecientos setenta y dos pesos 59/100 M.N.), misma que incluye la siguiente documentación:
 - a) Factura 388, emitida por el C. Martínez Reyes Gabriel, por el concepto de Playera color azul, bolsa ecológica, pulsera textil, estampa corte vinil.

➤ **Por lo que hace al reparto de microperforados y calcomanías.**

Por lo que hace a este rubro la parte quejosa denuncia la entrega diversos microperforados y calcomanías, sin embargo del análisis a las pruebas solo desprenden algunos de ellos, por lo cual no se tiene certeza del número concreto de los que hayan sido entregados, sin embargo esta autoridad realizó un búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización, encontrando la siguiente documentación:

1. Póliza 11, con cédula de prorrateo 321-1435, por un monto de 11,000.00 (once mil pesos 000/100 M.N.), misma que contiene la siguiente documentación soporte:
 - a) Factura 994, emitida por la persona moral Liper S.A. de C.V., el cinco de mayo de dos mil quince, por un concepto de microperforados impresos e impresas de vinil en flebograpía (calcas)
 - b) Contrato de prestación de servicios, celebrado entre el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y la persona moral Liper S.A. de C.V.

➤ **Por lo que hace a la denuncia respecto a gorras, una lona y botorga.**

Por el concepto de gorras es importante mencionar que de las pruebas aportadas por el quejoso se alcanza a distinguir que promueven la candidatura del C. Héctor López Santillana y no así de la ciudadana incoada al presente procedimiento electoral.

Respecto a la lona en la siguiente imagen se puede apreciar la candidatura que apoya:



Por lo que hace al concepto denunciado como botarga, es importante mencionar que está en ningún momento emula la apariencia de la candidata denunciada, se trata de un hombre con una gorra que hace alusión a la campaña electoral del ya multicitado C. Héctor López Santillana, en una de la imágenes se puede observar como en su indumentaria cuenta con una bandera que llama a votar por el ciudadano referido.

Aunado a lo anterior es importante hacer mención que de las imágenes aportadas como medio de prueba se desprende en muchas de ellas la presencia del candidato referido en el párrafo precedente.

➤ **Por lo que hace a la denuncia de volantes en forma de abanicos, tarjetas de presentación y globos**

En el caso que nos ocupa, de las pruebas aportadas por el quejoso, no se desprende de manera clara la repartición de dichos conceptos, ninguna de ellas muestra indicios de un llamado al voto o de propaganda a efecto de promocionar la candidatura de la C. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, dichas pruebas no reúnen los requisitos para ser considerada una documental privada prevista en el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización.

- **Por lo que hace a la supuesta renta de una cuatrimoto y grupo urbano con audio portátil.**

Por lo que hace a estos dos conceptos es de mencionar que la prueba aportada por la parte quejosa es la impresión de una fotografía en la que se puede observar una cuatrimoto que arrastra un móvil en la cual se encuentra un grupo de personas con instrumentos musicales y banderas con el logotipo del Partido Acción Nacional, es importante mencionar que los ciudadano que se encuentra a bordo del móvil mencionado vistien con playeras a favor de la campaña electoral del C. Héctor López Santillana y no así de la ciudadana incoada al presente procedimiento electoral.

- **Por lo que hace a la repartición de utilitarios, gorras, playeras tipo polo, chalecos, mandiles, banderas blancas y azules, tapanco, dípticos y sombrillas camisas blancas de mezclilla, la presentación del grupo los plebes así como Celso Piña y la renta de la explanada La Feria.**

Respecto a los conceptos mencionados en el presente apartado resulta preponderante mencionar que la repartición de dichos utilitarios así como la presentación de los grupos musicales y el uso de la explanada La Feria se encuentran reportados en la contabilidad del C. Héctor Germán René López Santillana, esto es derivado de un evento a favor de su candidatura en el cual invito a los candidatos a Diputados Distritales, lo anterior se de acuerdo a lo manifestado en el acta de visita de verificación llevada a cabo por la Auditora Senior Lorena Martínez Sánchez, adscrita a la Unidad Técnica de Fiscalización, en la cual describe un evento de cinco horas, observándose en el escenario a más de un candidato del Partido Acción Nacional, solo teniendo participación el C. Héctor Germán René López Santillana, de igual manera asentó en dicha acta la repartición de diversa propaganda utilitaria como lo son playeras, gorras, pulseras, mandiles, banderas blancas y azules, dípticos, sombrillas y pulseras, por último manifestó que dicho evento fue amenizado por los grupos musicales Los Plebes y Celso Piña.

- **Por lo que hace a la denuncia de banderas y sombrillas.**

En este concepto denunciado es importante mencionar que por una parte las banderas denunciadas son en apoyo a la candidatura del C. Héctor Germán René López Santillana, tal y como se puede apreciar en la siguiente imagen:



De igual forma es importante observar en la imagen precedente que hay banderas que solo ostentan el logotipo del Partido Acción Nacional, la cual representa propaganda genérica e institucional, ya que en la misma no se solicita el voto a su favor de la entonces candidata, además de que no se incluye de manera expresa, mensajes alusivos al proceso electoral, por lo que no es en beneficio directo para la candidata.

Ahora bien en el caso de las sombrillas, es importante mencionar que de igual forma es propaganda genérica e institucional, ya que en la misma no se solicita el voto a su favor de la entonces candidata, además de que no se incluye de manera expresa, mensajes alusivos al proceso electoral, por lo que no es en beneficio directo para la candidata, esto es, de la impresión de puede observar una sombrilla azul y blanca con el logotipo del Partido Acción Nacional.

Cabe señalar que esta Unidad Técnica de Fiscalización, en el marco de la revisión del Informe Anual 2015, dará seguimiento de la propaganda descrita, a fin de verificar el debido reporte y comprobación por parte del Partido Acción Nacional respecto a los rubros antes citados.

➤ **Por lo que hace a diversos conceptos mencionados en el escrito de queja**

No hay que pasar inadvertido que los medios de prueba son un instrumento de conocimiento encaminado a averiguar la verdad sobre hechos controvertidos, en el caso que nos ocupa del escrito de queja no se desprende que la parte quejosa aporte medios de prueba de los siguientes conceptos:

CONCEPTO	MONTO	CANTIDAD
SUELDO COORDINADOR	\$69,600.22	3 PERSONAS
SUELDO SECRETARIAS	\$66,497.02	6 PERSONAS
SUELDO AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	\$48,794.48	3 PERSONAS
SUELDO CHOFER	\$8,422.95	1 PERSONA
ARRENDAMIENTO DE UN LOCAL PARA OFICINA	\$10,094.07	1 INMUEBLE
ARRENDAMIENTO DE UN VEHÍCULO COMPACTO	\$87,385.80	1 VEHÍCULO
COMBUSTIBLE USO INTENSIVO	\$1,442.01	600 KMS. DIARIOS
INSTALACIÓN DE UNA LÍNEA TELEFÓNICA	\$2,884.02	1 LÍNEA TELEFONICA
SERVICIO TELEFÓNICO USO INTENSIVO	\$4,434.12	1 LÍNEA TELEFONICA
PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA	\$12,170.56	PARA 60 DÍAS DE USO
CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	\$1,423.17	1 LÍNEA ELÉCTRICA
ESCRITORIOS Y SILLAS	\$34,677.45	12 MUEBLES DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA
ARCHIVERO	\$5,748.33	3 ARCHIVEROS
COMPUTADORAS E IMPRESORAS	\$108,721.00	3 EQUIPOS DE COMPUTO
FAX	\$2,483.14	1 APARATO DE FAX

- Músicos de tambora a favor de la campaña electoral de la C. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez.
- Personas disfrazadas de mimos.

- Carpa
- Volantes tipo abanico.

Resulta de importancia mencionar que en las fotografías impresas que el denunciante aporta como medio de prueba, en su mayoría la denunciada aparece acompañada del candidato a la presidencia municipal de León, Guanajuato, el C. Héctor Germán René y que muchos de los conceptos que expresó en contra de la C. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez no correspondían a su campaña electoral, por lo cual no reunían los requisitos para ser considerada una documental privada prevista en el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización.

Ahora bien, de los elementos de prueba obtenidos y concatenados entre sí, esta autoridad electoral tiene elementos suficientes de convicción que le permiten determinar lo siguiente:

- Respecto a los conceptos de espectaculares, bardas, utilitarios, microperforados, calcomanías y lona espectacular denunciados en la queja de mérito, el entonces candidato, así como el Partido Acción Nacional reportaron en su totalidad en el Sistema Integral de Fiscalización.
- Por lo que hace a la repartición de utilitarios, gorras, playeras tipo polo, chalecos, mandiles, banderas blancas y azules, tapanco, dípticos y sombrillas camisas blancas de mezclilla, la presentación del grupo los plebes así como Celso Piña y la renta de la explanada La Feria, se encuentra en la contabilidad del candidato a la presidencia municipal de León, Guanajuato y mediante acta de verificación se constató que se trató de un evento a favor de dicha candidatura.
- Por lo que hace a las banderas y sombrillas denunciadas, se dará seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual 2015, a fin de verificar el debido reporte y comprobación por parte del Partido Acción Nacional.
- Por lo que hace a una lona, gorras y botarga, se determinó que estas favorecen la candidatura del C. Héctor Germán René y no a la investigada mediante el presente procedimiento.
- Que existieron diversos conceptos de los cuales la parte quejosa no aportó medios de prueba.

En razón de lo anterior, este Consejo General encontró que no existen elementos que configuren una conducta infractora de lo establecido en dispuesto en el

artículo 243, numeral 1, con relación al 443, numeral 1, inciso f) y 445, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; asimismo, se verificó que los sujetos denunciados cumplieron con su obligación de reportar y registrar contablemente ante el Sistema Integral de Fiscalización las erogaciones llevadas a cabo con motivo de la campaña electoral de la C. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, lo cual permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos en congruencia al régimen de transparencia y rendición de cuentas, por lo tanto, la queja de mérito debe declararse **infundada**.

Por lo que hace al rebase de topes de gastos de campaña, cabe precisar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización.

Consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de campaña.

3. Seguimiento. En aras de proporcionar a la autoridad electoral todos los elementos que le permitan dar cumplimiento a las funciones que le han sido encomendadas, y toda vez que la Unidad Técnica de Fiscalización, en ejercicio de sus atribuciones, llevará a cabo la revisión de los informes de campaña correspondientes, resulta procedente dar seguimiento a los presuntos gastos denunciados por el quejosos, a fin de verificar el origen y destino de recursos destinados en beneficio de la campaña de la C. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, candidato propietario a la Diputación Federal por el principio de mayoría relativa del Partido Acción Nacional, en el Distrito 05 del estado de Guanajuato.

Lo anterior es importante en tanto, si bien es cierto, los hechos denunciados al momento de emitirse esta Resolución no constituyen en abstracto infracción alguna de la normatividad electoral en materia de origen y destino de los recursos, y el quejosos no brindó mayores elementos al no atender la prevención, también

es igual de cierto, que el escrito de queja contiene elementos que, a juicio de esta autoridad electoral, podrían ser útiles a la competente para la revisión y verificación del informe de campaña correspondiente.

En consecuencia, se ordena dar **seguimiento** a los presuntos gastos realizados por C. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, a fin que en el marco de la revisión del Informe correspondiente, se verifique que los conceptos identificados como banderas y sombrillas sean debidamente reportados y se determine, en su caso, si se acredita alguna falta a la normativa electoral en materia de origen y destino de recursos, a efecto que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral imponga las sanciones que resultaran procedentes.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra de la **C. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez entonces candidata a Diputada Federal por el 05 Distrito Electoral Federal en el estado de Guanajuato y el Partido Acción Nacional**, en los términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente la Resolución de mérito al quejoso, a través de su representante designado.

TERCERO. Se ordena dar un seguimiento en términos del **Considerando 3** de la presente Resolución.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de agosto de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**